

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 14 de diciembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00474; informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00474 00

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Reynold Stiven Villota Cortés contra Seguridad Army Vigilancia Ltda.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se deja constancia que el presente proceso fue inicialmente repartido al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, sede judicial que mediante providencia del 28 de noviembre de 2022, rechazó la demanda por factor de competencia en razón a la cuantía y ordenó la remisión a los Juzgados Laborales de Villavicencio (Meta).

Ahora, luego de la lectura de la demanda, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, sin que resulte viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las

mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, deberá reformular el hecho 1 (extremo inicial, tipo de contrato, lugar de prestación del servicio y cargo), que contiene varios supuestos fácticos, también deberá reformular el hecho 9 y retirar la conclusión o apreciación allí descrita.

De otra parte, tendrá que adicionar un supuesto en el que informe la remuneración percibida en el año 2020 ya que solo hizo alusión a la presuntamente devengada en los años 2019 y 2021 y en las pretensiones reclama el reconocimiento y pago de las prestaciones por los años 2019 a 2021.

El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento (Numeral 3º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Deberá incluir en el acápite de notificaciones la dirección física, electrónica y el número celular del demandante, y no indicar que la enunciada le corresponde tanto al demandante como a su abogado, por ser datos personales, por cuanto ello impediría dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. Así mismo, deberá informarse el número celular del apoderado.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **JAIR BOCANEGRA DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.333.218 y T.P. 261.401 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 002 de fecha 17 de enero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1cc8c794eca46c3bdf6d55fbe6ed5302927166e54858af48b696ab6375866d**

Documento generado en 16/01/2023 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>